



## **RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG**

### **VISTO:**

El Informe Legal No. 000041-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ; Informe Técnico No 000290-2022-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP y el Expediente Judicial N° 07597-2018-0-1601-JR-LA-02, sobre proceso contencioso administrativo interpuesto por doña ROSA EROYLA NUÑEZ BARRANTES, pensionista del D.L. 20530, de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad;

### **CONSIDERANDO;**

Que, en atención a lo solicitado con documento de la referencia se ha practicado la liquidación sobre el pago de la Diferencia no Percibida del Ingreso Total Permanente establecido en el Artículo 1º, del Decreto de Urgencia No. 037-94 por devengados más intereses legales, desde el período comprendido entre agosto de 1994 y noviembre de 1996 (sin tener en consideración los meses de diciembre de dichos períodos). El reintegro de la diferencia entre la suma que percibió por concepto del ingreso total permanente y la suma de S/. 300.00 soles, el reajuste por incidencia del reintegro antes mencionado, y consecuente el pago de devengados de la cifra que percibía la demandante en aplicación del Decreto de Urgencia No. 090-96 y el pago de los intereses legales no capitalizables, solicitado con Resolución Judicial N° TRECE de fecha 15-02-2022 - Expediente Judicial N° 07597-2018-0-1601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad seguido por doña ROSA EROYLA NUÑEZ BARRANTES pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de





Agricultura La Libertad. La liquidación se elaboró con los devengados por la diferencia del artículo primero del Decreto Urgencia 037-94, y consecuente pago de devengados, de la cifra que percibía la demandante en aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-96; desde el mes de agosto 1994 hasta el mes de noviembre de 1996, liquidando por el total de 27 meses, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida; así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920

Que, de conformidad con el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No. 017-93-JUS, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal, administrativa que la ley señala decisiones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar se ejecución, ni cortar procedimiento en trámite;

Que, el Decreto de Urgencia No. 037-94 de fecha 11 de julio de 1994, se otorgó una Bonificación Especial, a partir del 01 de julio y tiene por finalidad i) Fijar, a partir del 1 de julio de 1994, el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública y, ii) Aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma a partir de la fecha indicada;

Que, mediante el Decreto de Urgencia No. 037-94 se constituyó el "Fondo DU No.037-942 de carácter intangible orientado al





pago de deudas por concepto del beneficio establecido en el Decreto de Urgencia No. 037-94. Asimismo, a través del Decreto Supremo No, 058-2008-EF se modificaron las normas que regulan los procedimientos orientados a determinar y realizar el pago de las deudas con cargo al "Fondo DU No. 037-94". En ese sentido, la citada norma dispuso que las Entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia Mo. 051-2007 deberán remitir a la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas una Resolución del Titular del Pliego, que contenga la relación validada de beneficiarios del Decreto de Urgencia 037-94 que cuenten con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada;

Que, con Informe Legal No. 000041-2022-GRLL-GGR/GRSA/OAJ de fecha 07 de abril de 2022, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, hace de conocimiento que mediante Resolución Judicial TRECE de fecha quince de marzo del año dos mil veintidós, el 2do. Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad ha dispuesto consentir la Sentencia, donde requiere a la entidad demandada Gobierno Regional La Libertad cumpla con expedir nuevo acto Resolutivo, reconociendo a favor de la demandada el reintegro del pago de los devengados de la Bonificación Especial contenida en el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 037-94, más el pago de los intereses legales a partir del 01 de julio de 1994 hasta que la demandada cumpla con el pago completo e íntegro de dicho concepto.

Que, mediante Informe Técnico No 000290-2022-GRLL-GGR-GRSA-OA/PER/MGPP de fecha 22 de noviembre de 2022, concluye que en atención a lo solicitado se practicó la liquidación sobre el





reajuste por incidencia del reintegro antes mencionado, y consecuente el pago de devengados de la cifra que percibía la demandante en aplicación del Decreto de Urgencia No. 090-96 y el pago de los intereses legales no capitalizables, solicitado con Resolución Judicial N° TRECE de fecha 15-02-2022 - Expediente Judicial N° 07597-2018-0-1601-JR-LA-02 del Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad seguido por doña ROSA EROYLA NUÑEZ BARRANTES pensionista del D.L. 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad. La liquidación se elaboró con los devengados por la diferencia del artículo primero del Decreto Urgencia 037-94, y consecuente pago de devengados, de la cifra que percibía la demandante en aplicación del Decreto de Urgencia N° 090-96; desde el mes de agosto 1994 hasta el mes de noviembre de 1996, liquidando por el total de 27 meses, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida; así como el cálculo de los intereses legales laborales con el aplicativo de la SBS, conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25920. Asimismo se concluyó que en la planilla de pensionistas desde el mes de agosto 2021, se tiene que consignar el pago de la continua a favor de la demandante y que corresponde al monto de S/. 10.42 mensual

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley No 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867- Ley Orgánica e Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional No 008-2011-GR-LL/CR; y estando a las visaciones de las Oficinas de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**





**ARTICULO PRIMERO. - RESTITUIR**, a partir del 01 de junio de 2022 el pago de la continua prevista en el artículo 1 del Decreto de Urgencia No. 37-94 conforme a la categoría que le corresponde, a favor de doña ROSA EROYLA NUÑEZ BARRANTES pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad; en cumplimiento al mandato judicial ordenado en Resolución Judicial No. TRECE de fecha 15 de marzo de 2022 en el Expediente Judicial N° 07597-2018-0-1601-JR-LA-02-Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad.

**ARTICULO SEGUNDO.- RECONOCER** el monto de CUATROCIENTOS CUATRO Y/83 nuevos soles correspondiente a los devengados e intereses legales, por concepto de reintegro del Artículo Primero del D.U. No. 037-94, a favor de la demandante doña ROSA EROYLA NUÑEZ BARRANTES, pensionista del Decreto Ley 20530 de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad; en cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución No. TRECE de fecha quince de febrero del año dos mil veintidós, del Expediente Judicial No. 07597-2018-0-1601-JR-LA-02-Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia La Libertad, de acuerdo al anexo 01 que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- AUTORIZAR** que la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Agricultura - Unidad Ejecutora 100-Agricultura La Libertad, efectúe el pago correspondiente, quedando supeditado a la existencia de disponibilidad presupuestal.

**ARTICULO CUARTO.- AUTORIZAR** el registro a través del Aplicativo Informático de los montos establecidos como adeudos





en la presente resolución, a fin de que forme parte del listado priorizado de las obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada conforme a lo establecido en la DECIMA Disposición Complementaria Final de la Ley No. 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y a las dependencias competentes, en el modo y forma de ley.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente por  
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

